

# EL PARECER DE GALINDEZ DE CARVAJAL SOBRE LOS MORISCOS ANDALUCES (AÑO 1526).

JOAQUIN GIL SANJUAN.

## 1. Los moriscos granadinos al comienzo del reinado de Carlos V.

Carlos V, junto a los inmensos territorios legados por sus ascendientes, heredó también graves problemas de gobierno en sus Estados. Uno de ellos, al que hubo de enfrentarse después de superar la crisis sociopolítica de las Comunidades y Germanías, era el creado por la minoría étnica musulmana de la Península, concentrada principalmente en la región levantina y en Andalucía Oriental, cuyos componentes aún eran mudéjares en el Reino de Aragón y moriscos los granadinos. Todavía no estaba sofocada la sublevación de la Sierra de Espadán, provocada por el forzado bautismo al que debieron someterse los valencianos, cuando el joven emperador en su luna de miel al pie de la Sierra Nevada comprobó la triste situación de los moriscos andaluces.

Una comisión de cinco miembros, de los cuales él nombró tres y dos el cabildo catedralicio, visitó las tierras del arzobispado, en su mayor parte pobladas por neoconvertos del mahometismo. Agustín Redondo, en su documento libro sobre fray Antonio de Guevara —uno de los comisionados—, testimonia fehacientemente los abusos de todo tipo con que los cristianos viejos y, especialmente el clero y funcionarios, extorsionaban a los moriscos, a la vez que deja constancia del aferramiento de éstos a la fe musulmana, que ni el bautismo ni los años habían logrado borrar (1).

Como consecuencia de la información recibida, procedente tanto de las quejas de los cristianos nuevos como de la encuesta realizada por la comisión que aún no había concluido la tarea encomendada, fue creada una junta de teólogos, juristas y consejeros reales a instancias del emperador para aportar soluciones a tan intrincado y espinoso problema: "...mandamos hacer Congregación sobre ello y que se juntasen y convocasen para ello algunos preladados que en nuestra corte residían y los del Consejo Real de Castilla y los del Consejo de la Santa Inquisición. Y se juntaron en nuestra Capilla Real de esta ciudad de Granada los muy reverendos en Cristo padres, don Alonso de Manrique, arzobispo de Sevilla, inqui-

(1) REDONDO, A., *Antonio de Guevara (1480—1545) et l'Espagne de son temps. De la Carrière officielle aux oeuvres politico—morales*, Genève, 1976, pp. 269 — 271. Cfr. de este mismo autor, *El primer plan sistemático de asimilación de los moriscos granadinos: El del doctor Carvajal (1526)*, en "Les morisques et leur temps", Paris, 1983, pp. 113 — 122.

sidor general de estos reinos; e don Juan Tavera arzobispo de Santiago, presidente de nuestro Consejo e nuestro capellán mayor; y fray Pedro de Alba, electo arzobispo de Granada; y los reverendos en Cristo padres don García de Loaysa, obispo de Osma, confesor de mí el Rey; y fray Diego de Villalán obispo de Almería; y don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, del nuestro Consejo; y el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, y el licenciado Luis de Polanco, y don García de Padilla, comendador mayor de la Orden de Calatrava; y el doctor Hernando de Guevara, del nuestro Consejo; y el licenciado Fernando de Valdés, del Consejo de la santa Inquisición; y el comendador Francisco de los Cobos, nuestro secretario y del nuestro Consejo...” (2). No asistió a esta Junta el obispo de Málaga Cesar Riario, quien nunca llegó a residir en esta diócesis, siendo llamado por este motivo el provisor y vicario general para que testimoniase de la condición de los moriscos malagueños.

Las deliberaciones versaron sobre los resultados de las encuestas que llevaron a cabo los visitadores. El estudio de la cuestión morisca se desarrolló en siete sesiones, y durante otras tres fueron expuestos, defendidos y votados los dictámenes particulares de cada uno de los miembros de la Junta. Por ahora sólo conocemos un informe de los remitidos, el del doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, que nos ha llegado a través de una copia posterior, ignorándose la existencia o paradero de los restantes, (3). Las conclusiones de la Junta han quedado recogidas en la Real Provisión del 7 de Diciembre de 1526, donde se fija la política a seguir para la asimilación de la minoría morisca (4).

Desde el mismo momento de la forzada conversión de los mudéjares, dio comienzo una organizada labor misionera con la finalidad de conseguir la más completa unidad religiosa dentro de la Península, a la vez que se sometía a los moriscos a una serie de medidas restrictivas, sobre todo de tipo económico, con respecto a los cristianos viejos. A pesar de todo, se respetaban las formas externas típicamente moriscas, a las cuales se aferraban los granadinos con el afán de salvaguardar lo único que restaba de su propia identidad. La primera década del quinientos fue un período de latencia en cuanto a disposiciones contra su idiosincrasia, dejándolos vivir a su modo (5).

A partir de 1511, debido en parte al fracaso de evangelización, se observa un giro brusco de represión de los usos y costumbres moriscas, dando comienzo a una táctica sistemática contra las esencias y formas de ser propias de los neoconvertos, que va a quedar reflejada en una sucesión de reales cédulas, dirigidas a la extirpación de todos los elementos que no perteneciesen a la cultura de los vencedores (6).

(2) GALLEGO BURIN, A. y GAMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*, Granada, 1968, p. 199 y sig.

(3) REDONDO, A., *Antonio Guevara...*, p. 279.

(4) GALLEGO BURIN, A. GAMIR SANDOVAL, A., op. cit. pp. 189–205. La normativa antimorisca fue ampliada en la Instrucción dada a fray Pedro de Alba, electo arzobispo de Granada, del 10 de diciembre de 1526, publicada también en este mismo libro, pp. 206–213.

(5) DOMINGUEZ ORTIZ, A y VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978, pp. 26. — 28.

(6) GIL SANJUAN, J., *La documentación inquisitorial del tribunal de Granada sobre los moriscos*, en “Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous”, Tunis, 1984, pp. 257 — 261.

Las reiteradas trabas legales a las manifestaciones de los rasgos de medéjarismo indican tanto el incumplimiento de las normas gubernamentales como el aplazamiento de las mismas, logrado gracias al ofrecimiento de tentadoras sumas de dinero. La Junta de la Capilla Real trató de enfrentarse de una vez por todas a la cruda realidad de la situación de los moriscos granadinos, intentando conseguir la completa asimilación de los mismos dentro de los límites que configuraban el modo de ser y pensar cristiano. Las decisiones que se tomaron en esta asamblea son fundamentales para entender y especificar la realidad y esencia morisca (7).

## 2. El informe de Galíndez de Carvajal, un programa para la asimilación de los moriscos.

El autor del informe sobre los moriscos del reino de Granada, el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal (1472 — 1527), conocido jurista de la época, destacó también como cronista e historiador de proverbial imparcialidad. Su carrera política culminó con el nombramiento de consejero de la Corona durante los reinados de los Reyes Católicos, doña Juana y Carlos V. Poco antes de morir asistió a la Junta de la Capilla Real, redactando su “parecer”, el cual afortunadamente se ha conservado a través de una copia que se conserva en un manuscrito de la Biblioteca Nacional (8).

El parecer está estructurado en cinco apartados: remedios para que los moriscos sean buenos cristianos, responsabilidad de los obispos, conveniencia del establecimiento de la Inquisición, obligaciones del clero y, por último, las medidas que debe adoptar el gobierno. Por la importancia de este documento como testimonio histórico de primera mano, ha sido incluido íntegramente en el apéndice documental (9).

Galíndez de Carvajal pinta con trazos oscuros la situación del recién incorporado reino de Granada a la Corona de Castilla, particularmente en las zonas de moriscos. Conoce bien el problema, pues por sus manos pasó el resultado de la encuesta mandada realizar por Carlos V, y llevada a cabo por dos equipos de comisionados que recorrieron la mayor parte del arzobispado. Denuncia el descontrol existente, debido a que los visitantes episcopales se limitaban a cubrir el expediente, sin castigar los abusos y delitos cometidos: “... que estas visitas, que se han de haçer aqui adelante no sean como las de hasta aquí, que solamente los visitantes aperçibían la comida para otro día y, visitando solamente el sagrario, comidos, se iban a otro lugar y haçer otro tanto, en que hacían tan poco fruto como en el primero, dexando los curas y clérigos con sus mançebas y envueltos en otros viçios y pecados, sin castigar lo

(7) DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VICENT, B., op. cit., pp. 25 y sig.

(8) RUIZ POVEDANO, J.M., *El doctor Galíndez de Carvajal, hombre de negocios en el reino de Granada*, En “Baética”, núm. 3, 1980, pp. 167 — 184, aunque trata principalmente de las actividades económicas de este personaje, incluye una documentada y breve biografía del mismo. Biblioteca Nacional, Ms. 1752, fols. 173 v. 184 v. Es una copia del siglo XVI con no pocos errores del amanuense. Su contenido íntegro ha quedado recogido en el apéndice documental, en cuya transcripción hemos adoptado la ortografía actual, respetando las grafías que pueden representar un valor fonético.

(9) *Ibidem*. El valor histórico del *Parecer* queda avalado por las condiciones de su autor, jurista, consejero real y escritor objetivo, y además por ser el único de los dictámenes que nos ha llegado.

pasado ni poner remedio a la presente ni a lo porvenir, lo cual era más darles para adelante privilegio de mal hacer que remedio a la visitaçión” (10).

Continúa el informe resaltando la situación de los clérigos viciosos, muy abundantes según las pesquisas realizadas, hasta el punto de llamarles “lobos robadores e instrumentos de perdiçión” (11). En cuanto al resultado de las encuestas sobre los abusos cometidos contra los cristianos nuevos, propone el consejero real que debería encargarse su estudio al obispo de Guadix y a fray Antonio de Guevara, ambos expertos en el tema morisco, cuestión que también debería ser tratada en la asamblea de la Capilla Real a fin de determinar normas al respecto (12).

La rapacidad de los dominadores frecuentemente se disfrazaba bajo la forma de castigo o pena monetaria, exprimiendo de esta manera los bolsillos de los moriscos tanto los funcionarios civiles como los componentes del clero. En el reparto de impuestos por encabezamiento, los neoconvertos siempre salían perjudicados. Las corruptelas a que eran sometidos con respecto al negocio de la seda eran incontables, y hay que tener en cuenta que era éste uno de los principales recursos económicos del reino granadino para hacernos una idea de las dimensiones del expolio. En algunos lugares del señorío sus privilegiados dueños cobraban fardas y otros derechos a los nuevamente convertidos, a cambio de permitirles el goce de algunas costumbres moriscas (13).

Galíndez de Carvajal, en su informe, traza un programa bien estructurado para conseguir el objetivo de la total asimilación del pueblo morisco, siendo condición indispensable la aculturación de una etnia con su propia identidad. Ritos, costumbres, tradicional, ceremonial, leyes, creencias, trajes, música, idioma, isignias, adornos, danzas, etc, constituían un ropaje del que debían despojarse los cristianos nuevos, bruscamente en la mayoría de los casos y de forma gradual en otros (14).

En el plan trazado para lograr la uniformidad ideológica y de conducta, se observa el recurso por parte del consejero real a unos métodos extremadamente duros, hasta solicitar en ciertos casos la pena capital; pero es justo reconocer que esta dureza no sólo va dirigida a los moriscos, sino también al clero y a los funcionarios civiles. No obstante lo anteriormente dicho, ha dejado constancia en nume-

(10) *Ibidem*, fols. 177 v. y sig.

(11) *Ibidem*, fols. 178 r. y 179 r.

(12) *Ibidem*, fol 182 v.

(13) REDONDO, A., op. cit., pp. 270—271. GIL SANJUAN, J., *Presión material contra los moriscos andaluces*, en “Baética”, núm. 3, 1980, pp. 185—206.

(14) *Parecer del doctor Galíndez de Carvajal...*, fol. 173 v.

rosos párrafos de saber contemporizar con los cristianos nuevos, para los que pide un trato más humano y sin discriminaciones con respecto a los castellanos.

Con medidas de asepsia religiosa trata de aislar a los moriscos de sus correligionarios, intuyendo una de las leyes de la sociología religiosa moderna, según la cual el individuo inmerso en una comunidad de distinto credo acaba siendo absorbido por ésta. Así propugna que los cristianos nuevos vivan dentro de los barrios castellanos, y hasta llega a proponer que los moriscos adultos se repartan de cien en cien, o de cincuenta en cincuenta por todo el reino; proposición que de haberse tenido en cuenta, habría constituido un precedente de la deportación que se llevó a cabo después de la guerra de las Alpujarras (15).

El autor del parecer insiste en el aislamiento de los moriscos hasta romper los vínculos de familia y linaje, determinantes de la llamada *'asabiyya* o solidaridad agnática, lazos de sangre que volvieron a estrecharse precisamente desde la obligada conversión al cristianismo (16). Para conseguir la destrucción del núcleo social morisco, se trata de fomentar los matrimonios mixtos entre cristianos viejos y nuevos. En el caso de endogamia racial, las autoridades deberán impedir las uniones entre parientes, cualquiera que fuese el grado de consaguinidad y afinidad, o por lo menos restringir al máximo el grado de éstas. Más adelante, cuando habla de las obligaciones del arzobispo, recomienda que no se den dispensas a dichos impedimentos, a la vez que recrimina la política llevada a cabo por el cabildo a este respecto durante la sede vacante (17).

En este mismo sentido preocupaba gravemente la presencia de alfaquíes y dogmatizadores, quienes mantenían viva la llama de las antiguas creencias y tradiciones. Para éstos recaba la máxima pena de la hoguera, encargando a la Inquisición de tal menester: “y débese haçer para descubrir los tales enseñadores gran diligencia, y hallados deben ser extirpados de raiz donde quiera que estén” (18). La presencia de mudéjares aún se detectaba en el reino de Granada, y por ello pide la renovación de la pragmática de expulsión, así como la puesta en práctica de ésta.

La vigilancia de la costa era una misión fundamental para evitar la llegada de mahometanos procedentes del Norte de Africa y las migraciones de los moriscos a Berbería, las cuales cada vez se realizaban con más frecuencia y van a llegar a constituir un serio problema y peligro con el tiempo. Este asunto competía al Consejo de Guerra, “aunque de la no buena provisión resultare mucho daño a todo este reino de Granada y particularmente a la conversión de los moriscos” (19).

(15) *Ibidem*, 174 v.

(16) CARO BAROJA, J., *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1985, p. 77.

(17) *Parecer del doctor GALÍndez Carvajal...*, fols. 175r. y 178 v.

(18) *Ibidem*, fols. 175 v. y 178 v.

(19) *Ibidem*, fols. 176 r. y 183 v. y sig.

Uno de los obstáculos para la total integración de los moriscos era el idioma, por este motivo se centró la atención en impedir la utilización de la algarabía, y como era más fácil de controlar el lenguaje escrito, se recurrió a la prohibición indiscriminada de todos los libros y escritos en árabe, cualquiera que fuese su tema o asunto. Un paso posterior será la interdicción del lenguaje oral, así Galíndez Carvajal pide “que no hablen algarabía, ni escriban en ella, ni con letras o caracteres moriscos”, aduciendo el argumento de que si no hay una lengua común, tampoco puede haber entendimiento y mucho menos proceso asimilador. A quienes no supiesen castellano se les debía obligar a hablar por señas hasta que lo aprendan, castigando a los que se sirviesen del “morisco”, incluso con mordaza (20).

En el programa integrador, donde se mezclan posturas férreas con otras más liberales, leemos este alegato a la igualdad: “Que no los llamen moriscos, ni tornizados, ni otros nombres injuriosos, más que los traten benigna y humanamente, no estrañándonos, más haciéndolos iguales de los otros xristianos viejos en la conversación, y ofiços y otros tractos y cosas, exçepto en las armas y en todo lo demás que les podría ser dañosa la liçençia y igualdad con los xristianos viejos” (21).

La educación de los moriscos debe ser un objetivo prioritario para las autoridades eclesiásticas, teniendo presente que las circunstancias del reino granadino en este sentido eran muy semejantes a las de la primitiva Iglesia. Por este motivo debían atenderse las necesidades materiales con todo desprendimiento para propiciar, por medio de la caridad y el ejemplo, la sincera conversión al cristianismo. La instrucción sería fundamentalmente religiosa, debiendo proporcionar a los neoconvertos las personas que atendiesen a tal misión. Pero el plan pedagógico trazado era más amplio al proponer la creación de colegios donde los niños moriscos aprendiesen las primeras letras, y el establecimiento de centros de formación masculinos y femeninos donde los adultos más aventajados recibiesen enseñanza de Gramática y Lógica (22).

Galíndez de Carvajal sostenía la separación de los hijos de sus padres cuando éstos pudiesen resultar un obstáculo a la formación de los niños y jóvenes: “... aunque este apartamiento tenga dificultades, ningún remedio es tan seguro como apartar los padres de los hijos, porque hablando verdad de los viejos, si la graçia de Dios de que se ha de tener entera confianza no sobrepuja, poca esperançã se tiene dellos ya envejeçidos en su seta y ritos mahométicos, y si de algo se puede tener más confianza es de los niños y mozos...”(23).

### 3. Discriminación, acoso y persecución.

Galíndez Carvajal enumera en su parecer una larga lista de trabas, dificultades, prohibiciones y castigos con la finalidad de extirpar los elementos y huellas del islamismo, esperando con estas medidas

(20) GIL SANJUAN, J., op. cit., p. 258. *Parecer del doctor Galíndez de Carvajal...*, fol. 174 r. NUÑEZ MULEY, F., *Memorial*, en GARCIA ARENAL, M., *Los moriscos*, Madrid, 1975, p. 55.

(21) *Parecer del Doctor Galíndez de Carvajal...*, fol. 174 v.

(22) *Ibidem*, fols. 179 v. y sig.

(23) *Ibidem*, fol. 180 r.

lograr la total integración de los moriscos en la sociedad de los vencedores. Así, nos encontramos con disposiciones como la negativa a la posesión de esclavos, pues se temía la influencia moral que sus amos podían ejercer sobre ellos; el veto a ser padrinos en los bautizos; la prohibición de poseer libros árabigos religiosos y profanos. También propone que los cristianos nuevos abandonaran la casa donde nacieron y vivieron para que, de esta manera, nada recordasen o asociasen con su anterior vida. No podían tener relación con mudéjares y súdbitos de otras naciones islámicas, ni ejercer los oficios de carnicero, bañero, etc.

Muchas de las medidas propuestas van encaminadas a borrar los vestigios del pasado, como podían ser los usos y costumbres que atañían a las formas de vivir de los moriscos. En esta materia no es fácil distinguir lo puramente cultural de ciertos condicionantes religiosos, aunque para los coetáneos, como el doctor Galíndez Carvajal, partiendo de una óptica antimorisca, se identificaban ambos aspectos en muchos casos; así, llega a afirmar: "Que se les muden los trajes, y de aquí adelante no traigan almalafas ni otros vestidos de moros, y del todo se les quite la alheña y otras ciertas señales como la luna esculpida o pintada, y las manos que traen y las estrellas. Pueden traer la cruz y a Nuestra Señora. Y débeseles mandar que así lo hagan, porque las personas y las cosas se conosçen por las señales que tienen y se juzgan ser de aquél cuyas señales traen. Y porque sería dificultoso y aún dañoso hacer esta mudança repentina en el vestido y traje, parece que se les asigne un término conveniente para que lo hagan" (25).

Fray Hernando de Talavera realizó intentos de incorporación de componentes raciales dentro de la liturgia católica y fomentó el estudio del árabe, pero desgraciadamente no llegó a cuajar esta pastoral de acercamiento. En la fase de endurecimiento correspondiente al año 1526, las normativas que propone Galíndez Carvajal tenían como objetivo eliminar toda manifestación característica de los moriscos, prohibiendo el idioma, vestidos, adornos, comidas, baños, entierros, etc. (26).

Las medidas persecutoria propuestas en el parecer pertenecen ya a una segunda etapa de la política asimiladora por la fuerza, encaminada a la extirpación violenta del elemento religioso musulmán subyacente. El forzado bautismo condujo a muchos moriscos a la táctica llamada *taqiyya*, con arreglo a la cual aceptaban externamente la religión oficial, pero en su interior permanecían fieles al islam. Para los que practicaban el Ramadán y celebraban bodas con ceremonias de moros se solicita la pena de muerte. Se prohibía la circuncisión de niños y mayores, castigando severamente a las autoridades que la consintiesen (27).

En la práctica de ciertos ritos como el degüello atravesado de animales, baños y lavatorios, festejos nupciales, etc. resultaba muy difícil separar las costumbres ancestrales de los componentes meramente religiosos, reconociéndolo así el autor del informe: "...y el que esto hobiere de proveer, ha de saber

(24) *Ibidem*, fols. 174 r. — 177 r.

(25) *Ibidem*, fols. 173 r. y v.

(26) *Ibidem*, fols. 173 r. — 177 r.

(27) *Ibidem*, fols. 174 v. y sig.

muy por menudo cuales son rictos o çerimonias de moros e cuale no, para que particularmente se les prohibiesen, y habiendo transgresión se castigasen y remediasen, poniendo a cada uno el remedio que más le conviniese” (28).

#### 4. Un tribunal inquisitorial para los moriscos.

Sobre la erección del tribunal del Santo Oficio en Granada existe una opinión muy extendida, encabezada por Llorente, de que Isabel la Católica, por consejo de fray Hernando de Talavera, no permitió la fundación de la Inquisición granadina, pero a instancias del inquisidor general Deza se consiguió una ampliación jurisdiccional de los inquisidores de Córdoba. Hoy no ofrece dudas que un cuarto de siglo antes de la llegada de Carlos V a la ciudad del Darro ya había sido establecida la temible institución, aunque se ignora todo a lo referente a su actividad y desaparición (29).

Que el problema morisco fué uno de los factores determinantes de la creación del nuevo tribunal de Granada se desprende de la Real Provisión del 7 de diciembre de 1526, en cuya primera cláusula recalca la conveniencia “de aquí adelante” de la Inquisición para todo el reino, la cual se debería ajustar a lo acordado en la Congregación de la Capilla Real (30).

El parecer del doctor Galíndez es fundamental para conocer los inicios del Santo Oficio granadino y las directrices por las que se iba a regir, si tenemos en cuenta de que no disponemos de los acuerdos de dicha Junta ni los dictámenes emitidos por los otros miembros de la misma. Para el consejero real la razón primera del establecimiento de dicho tribunal fué la gran afluencia de confesos al reino nazarí, pero enseguida nos da a entender un segundo motivo: “porque de verlos castigar, se castigarían los nuevos” (31).

Pero insiste Galíndez Carvajal en que esta es una Inquisición nueva, debiendo por ello adoptar una metodología distinta y usar de la templanza, pues según él, la misión de ella no debe ser el castigo y penalización, sino la enmienda de los descarriados. Los moriscos deben ser atraídos con halagos y buen tratamiento, dada su calidad infantil en cuanto a fé se refiere, y como niños sin dientes deben ser alimentados con leche —“*lac in cibum*”—, aunque también es conveniente utilizar la pedagogía del miedo, “porque con la mucha indulgencia no lançen coçes” (32).

Recomienda que sean más de dos los inquisidores, dado el trabajo que van a tener por delante y lo delicado de la materia, para cuya elección se procurará buscar personas cualificadas y de mucha experiencia, además de todas las cualidades que deben adornar a un pastor de almas. En todo momento se asesorarán del inquisidor general y del Consejo General para actuar siempre en sintonía con ellos.

(28) *Ibidem*, fols. 176 r. y sig..

(29) PEREZ DE COLOSIA, Ma. I. y GIL SANJUAN, J., *Málaga y la Inquisición (155–1600)*, en “Jabega” núm. monográfico 38, 1982, pág.5.

(30) GALLEGO BURIN, A. y GAMIR SANDOVAL, A., *op. cit.* p. 200.

(31) *Parecer del doctor Galíndez de Carvajal...*, fol. 179 r. y fol. 181 v.

(32) *Ibidem*, fols. 181 v. —182 v.

Que el primer año sólo se persiga a los alfaquíes y dogmatizadores, castigándolos con la hoguera para que sirvan de ejemplo a los moriscos sencillos. En este punto no debe haber la más mínima consideración. El segundo año se procederá a los edictos de fe, generalizando mucho en su contenido y prorrogándolos lo que fuere menester. Poco a poco se les irá castigando, pero nunca con el rigor que se emplea con los cristianos viejos, la experiencia determinará lo más oportuno y el momento en el que será conveniente perseguir a los que guarden las ceremonias mahometanas.

En cuanto a las confiscaciones, debería seguirse la norma, por lo menos durante los primeros años, de entregar los bienes de los moriscos a los parientes más cercanos, siempre que fuesen buenos católicos, para que no sospechasen de que el objetivo de la Inquisición era el de quitarles los bienes. De ninguna manera la financiación del tribunal correría a cargo de los secuestros procesales, arbitrándose para ello otras fuentes (33).

Concluyendo el presente trabajo, podemos afirmar que el parecer del doctor Galíndez Carvajal quedó reflejado en la mayor parte de las cláusulas de la Real Provisión y de la Instrucción al electo arzobispo granadino, lo cual nos hace deducir que se tuvo muy en cuenta. En lo referente a la puesta en práctica de los acuerdos de la Junta, es sabido como fueron aplazados por Carlos V ante las tentadoras ofertas dinerarias de los moriscos, quienes trataron de parar el represivo aparato legal que se les venía encima, pero ya el autor del informe no llegaría a conocer los acontecimientos al morir al año siguiente. El tribunal de Granada con el tiempo llegó a gozar fama de rico, precisamente por los bienes que confiscó a los moriscos, a quienes a partir de los años cincuenta trató muy duramente, según las noticias de que disponemos.

## APENDICE DOCUMENTAL

*Informe del doctor de Carvajal redactado con ocasión de la Junta de la Capilla Real de Granada, celebrada en Diciembre de 1526.*

Biblioteca Nacional, Ms. 1.752, fols. 173 v. —184 v.

PARECER DEL DOCTOR CARVAJAL SOBRE LO DE LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA.

En çinco artículos prinçipales me paresçe que debo hablar.

El primero, toca los remedios para que los nuevamente convertidos de moros sean buenos xristianos.

El segundo, lo que pertenesçe haçer para este fin a los prelados deste reino de Granada, especialmente al metropolitano.

El terçero si será bien poner Inquisición, así contra los xristianos viejos como contra los moriscos, y de la manera que en este postrer caso se debe tener.

El cuarto, concierne a los clérigos deste arçobispado y de su provinçia al mismo propósito.

El quinto, será çerca de los legos, qué manera se terná con ellos para que de aquí adelante aprovechen y no dañen a este mismo fin.

*Cuanto al artículo de los nuevamente convertidos de moros para que sean buenos xristianos, me paresçe.*

174r Que se les muden los trajes, y de aquí adelante no traigan almalafas ni otros vestidos de moros, y del todo se les quite el alheña y otras çiertas señales como la luna esculpida o pintada, y las manos que traen y las estrellas. Pueden traer la cruz y a Nuestra Señora. Y débeseles mandar que así lo hagan, porque las personas y las cosas se conosçen por las señales que tienen y se juzgan ser de aquél cuyas señales traen. Y porque sería dificultoso y aún dañoso hacer esta mudança repentina en el vestido y traje, // Peresçe que se les asigne un término conveniente para que lo hagan.

Que no hablen algarabía, ni en lengua morisca, ni escriban en ella, ni con letras o caracteres moriscos, porque donde no hay conviniencia la lengua, no puede haber inteligencia ni conveniencia de costumbres. Y esto se debe más efectuar en los niños y mozos, dando forma como esto se pueda haçer, como adelante se dirá. Y los que no supieren aljamía, que hablen por señas hasta que la aprendan, y no morisco y, si lo hablaren, que les pongan una mordaza a la lengua, o otra pena cual paresçiere, y que a los xristianos viejos se ponga pena que no les hablen morisco.

Que se muden de las casas donde naçieron o vivieron siendo moros, porque la memoria de lo pasado junta con la sugestión del diablo donde no hay residencia, como en ellos no la hay, mucho inprime y daña el pensamiento, y de allí se dañan las obras y costumbres.

Que si fuese posible, los moriscos se mezclasen en los barrios entre xristianos viejos, y los xristianos viejos entre ellos, porque no fuese como agora, que en todo un barrio no hay un xristiano viejo, que todos son moriscos, donde unos a otros se inponen o conservan en su dañada seta, y va tan roto que aún no hay en todo un barrio de quien hayan verguença; y lo mismo se había de hacer en las çibdades, y villas y lugares

174v del reino de Granada. O que estos moriscos que ya son de edad se repartiesen // por todo el reino de çiento en çiento, o de çinquenta en çinquenta, porque si algún remedio en esto no se pone, aunque parezca difiçile, será muy más dificultoso haçerlos buenos xristianos.

Que no se sirvan de esclavos nuevamente convertidos, porque aquí está mucha parte del daño, antes en quanto fuese posible se les mandase que se sirviesen de xristianos viejos de edad, de quien no se presumiese de que los moriscos los atraerían o convertirían.

Que no los llamen moriscos, ni tornadizos, ni otros nombres injuriosos, más que los traten benigna y humanamente, no estrañándolos, más haciéndolos iguales de los otros xristianos viejos en la conversación, y ofiçios y otros tractos y cosas, exeçpto en las armas y en todo lo demás que les podría ser dañosa la liçençia y igualdad con los xristianos viejos.

Que no ayunen el Ramadán ni los otros días que los moros ayunan, so pena quel que tal hiçiere dellos, muera por ello, y para esto en tales tiempos haya guarda que lo inquiera, y pesquise y denunçie, ofresçiéndole premio.

Que de aquí adelante no se casen los moriscos con las moriscas ni viçversa, sino morisco con xristiana vieja, y la morisca así mesmo con xristiano viejo.

175r Que cuando no pudieren haber xristiano viejo o xristiana vieja para se casar, que por ninguna manera se casen // con parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad que sea, porque como la Iglesia la prohibiçión del sétimo fasta el cuarto grado estrechó, así agora en este caso conviene estrecharla más, que en ningún grado de consanguinidad ni afinidad se casen, o que el tal grado transversal sea más remoto quel cuarto grado; pues todo se puede bien mandar, atenta la cualidad del tiempo y personas y para los desarraigar de quien puede darles inçentivo de permanecer en su infidelidad.

Que no hagan bodas con çeremonias de moros, como hasta aquí lo han fecho, mas que en todo sigan la forma de la Iglesia, y el que de otra manera hiçiere las dichas bodas, que muera por ello. Y sería bien que las madrinas y padrinos fuesen xristianos viejos y estuviesen a todo presentes hasta ser acabado el acto.

175v Que por ninguna manera çircunçiden los niños ni busquen manera para los mayores. Y la justiçia y otro cualquier ofiçal que, so ninguna color de enfermedad o otra, consintiere que tal cosa se haga, o diere testimonio de los que hasta aquí se daban, pierda el ofiço y sea inhabile para otros. Que los niños destos moriscos se den a criar, en quanto buenamente se pudiere haçer, a xristianas viejas conforme a derecho, y si esto se hiçiese en // nasçiendo o siendo bautizados, aprovecharía mucho para que no les rayasen las crisma ni los profanasen con el alheña y otras cosas que les haçen, y cuando más no se pudiese haçer, que desde bautizados hasta ocho o quinze días, los moriscos no los tuviesen en su casa sino en casa de los padrinos, que han de ser xristianos viejos, sin llevar por lo ser cosa alguna, o en casa de sus vecinos o de otro xristiano viejo; o quel perlado o clérigos los tomasen y los hiçiesen criar hasta tanta edad, y que para esto sirviesen las limosnas y parte de las supercreçençias. Que se les pusiese pena de muerte y perdimiento de bienes al que se hallase quitar el oleo santo o fregar la crisma a los niños.

176r Que los alfaquies sean exterminados y echados fuera de todo el reino de Granada, y se vayan a vivir a Castilla o a otras partes, y lo mesmo de cualquier otro dellos que sea sabio o domatizador en su seta, porque apartados de la conversación de los domatizadores poco a poco olvidarán su mala creençia. Y a estos domatizadores se les había de poner pena de fuego, la cual se había de executar en ellos irremisiblemente, siendo primero amonestados. Que agora más que nunca se prohíba la venida de los mudexares a este rreino, y se torne a publicar // la premática, agravando más de lo que paresçiere ques menester de añadirle, mandando que todos los que acá estaban antes salgan deste reino de Granada y no vuelvan a él, so la misma

pena, porque ni los mudéxares aprendan destos de Granada, ni los de Granada dellos, ni se den unos a otros esfuerço ni ayuda.

Que los alcoranes y otros libros de su ley se tomen todos con gran diligencia por manera que no quede ninguno, para haçer dellos lo que mereçen.

Que se tenga gran cuidado y diligencia en la guarda de la costa, como no pasen moros de allende para que los enseñen, o avisen, o les pongan en voluntad que se pasen. Y deben ser gravemente castigados los que los repçetaren, o favoreçieren, o dieren de comer, o avisos de lo de acá, o tuvieren con ellos conversaçión, porque sin duda, hasta que a Nuestro Señor plega que la frontera de Africa allende del mar se gane, más dañan los moros que de allá vienen y la conversaçión que con ellos los de acá tienen, que los alfaquies que acá están de morada.

176v Que los que degüellan y los çanbreros y otros cualesquier ofiçiales que supiesen y hiçiesen para las bodas y otros cualesquier abctos, ritos o çerimonias mahuméticas, se les pusiese pena de muerte, prohibiendo que de aquí adelante no lo hiçiesen, y el que esto// hobiere bien de proveer, ha de saber muy por menudo cuales son rictos «o» çerimonias de moros e cuales no, para que particularmente se les prohibiesen, y habiendo transgresión se castigasen y remediasen, poniendo a cada uno el remedio que más le conviniese. Y este es un capítulo muy general para muchas cosas que no conviene espeçificar, sino al tiempo que se hoviere de proveer.

Que no usen de viandas y manjares de moros, ni coman carne en viernes ni en los días que la iglesia defiende. Y para quitar esto aprovecharía prohibirles que tales días no se fuesen a estar en las caserías que tienen fuera de la çibdad, porque aquellas son mucha ocasión de no ser en esto y en otras cosas buenos cristianos.

Que no haya en la çibdad carniçero ni ayudante xristiano nuevo de moro, mas que sean xristianos viejos.

Que no se vayan a los baños a se lavar, ni a hacer el *aguadoc* a otra parte a la manera de los moros. E que en esto haya gran guarda, y se pongan en los baños xristianos viejos que lo miren y estén sobre aviso para que se sepa si lo hiçieren.

177r Que en los enterramientos no se haga lo de hasta aquí, mas que los curas y clérigos a quien pertenesçe el cargo estando malo algún morisco le visite una y muchas veces hasta que Nuestro Señor determine dél lo que fuere servido, y mientras más se enpeorare, más a menudo le visiten y no se aparten dél clérigos o frailes, // instruyéndole y provocándole por diversas vías a bien morir, y apartándole lo que le puede dañar hasta que muera, y no le deben dexar solo para que le laven ni hagan lo que suelen, sino encomendarle según la costumbre de la Iglesia, y de allí llevarle a la iglesia, y enterrarle sin rictos ni çerimonias de moros, y no en campo, sino en iglesia, como se haçe con los xristianos, y aún más estrechamente para que, si fuere posible, le entierren dentro de la iglesia.

*En el segundo artículo que toca a los perlados, y especialmente al arzobispo de Granada, paresçe:*

Que de más de lo que cualquier buen prelado es obligado a haçer por derecho, donde esto está muy copiosamente estendido, particularmente debe ser advertido de lo siguiente.

Primeramente, que reine en el celo de la ánimas, teniendo miramiento que Dios le ha puesto en su lugar por su pastor y prelado, de quien ha hecho tan gran confianza que mayor no puede ser, para que con buen exemplo y sana doctrina las traiga y encamine por todas las vías que pudiere para que se salven, teniendo por çierto que la falta que en esto hobiere, le ha de ser estrechamente demandada, porque como

177v el celo de las ánimas, según S. Gregorio, es el mayor sacrificio, así la remisión en ellas es mayor pecado, especialmente al prelado que por razón de su oficio las ha de traer a cuestras, pero débense muchas gracias a Nuestro Señor y después a la Çesárea, Sacra y Catholica Majestad del Enperador // y Rey, nuestro señor, que nos han dado prelado de gran vida y sanctimonia, lleno de doctrina y exemplo, acompañado de espiriència y discreçion, con el qual tenemos andando más de la mitad del camino, porque estas virtudes de que es doctado le instruirán mucho mejor que todas las otras instruçiones que se pueden dar por escripto, que aquellas siempre hablan y le aprovecharán, y las terná presentes éstas, aunque algo encamine, por espiriència se ve que, quando más son menester, faltan y no proveen todos los casos, pero todavía por la obidiència aunque no sepa lo que digo, dirá mi buena voluntad lo quel Espíritu Santo me traxere a la memoria.

178r Que porquel trabajo ha de ser inmenso, según el estado en que toma el nuevo arzobispo estos negoçios, y él no bastaría para cunplir lo ques menester si no llamase a otras personas y se ayudase dellas. Sería bien que, demás de lo oficial, tomase cuatro o cinco otras personas, clérigos o religiosos, como le paresçiese que más convenían, que fuesen de çiençia y conçiència, los cuales nunca dexasen de visitar y discurrir por las parroquias desta çibdad y por la diócesis e tierra del arçobispado, para instruir, y predicar, y inquerir y castigar a estos nuevamente convertidos, y ha de ser avisado el prelado que estas visitas que se han de haçer de aquí adelante, no sean como las de hasta aquí, que solamente los visitadores aperçiában la comida para otro día y, visitando solamente // el sagrario y ornamentos, comidos, se iban a otro lugar a haçer otro tanto, en que haçian tan poco fruto como el primero, dexando los curas y clérigos con sus mançebas y envueltos en otros viçios y pecados, sin castigar lo pasado ni poner remedio a la presente ni a lo porvenir, lo qual era más darles para adelante privilegio de mal haçer que remedio ni visitaçion.

Que reforme y visite muy particularmente los clérigos de su arçobispado, comenzando de Granada y discurriendo por toda la diócesis, y los que hallare viçiosos, que hay muchos, según las pesquisas rescibidas, que más son lobos robadores y instrumentos de perdiçion que ministros de Dios ni de la cruz, los castigue gravemente. Y los que no son bastantes para el cargo de ánimas que tienen, los quite y ponga otros cuales viere convienen para tan santa obra, no perdonando a ninguno, porque si no se ayuda de ministros buenos, mal podrá formar las personas del arçobispado que le son cometidas.

Que en los clérigos que de aquí adelante hobiere de proveer e instituir tenga gran advertencia para que cumpla todas aquellas cosas que su Magestad le encarga por la presentaçion que le haçe como a ordinario. Y demás de aquello, haga lo que a él le paresçiere que conviene haçer para poder cunplir con su conçiència.

178v Que no haga dispensaçiones, espeçialmente para // que se casen los moriscos unos con otros, como hasta aquí se ha fecho, ques muy gran cargo de conçiència, y mande a su provisor que ninguna cosa que sea de algún peso tocante a estos moriscos haga sin a él consultar, y sería muy bien castigar los divorçios y dispensaçiones que el doctor Santarén y otros han fecho, *sede vacante*, y haçerles tornar todo lo que han llevado, proveyendo lo que en este artículo se ha de haçer, que mucho mal se ha seguido dello.

Que de dos a dos meses, o tres a tres, haga sus sínodos, donde concurran los clérigos que le pareçiere que se deben llamar, o para castigo y reformaçion de lo que mal se haçe en su diócesis, o para se informar en particular como se haçe la obra de Dios, o para les dar instruçion de lo que se debe haçer adelante, porque la experiència nos muestra de cada día que, después que çesaron los conçilios generales y los sínodos no se frecuentan, se han visto y ven en la Iglesia de Dios y en los ministros della grandes descuidos y negligencias.

Que haga guardar muy particularmente las cosas apuntadas en el artículo preçedente, y las otras que

a él le paresciere que conviene en lo que a su ofiçio incunbe, y lo que no tocara a su ofiçio pastoral, que también viere según la esperiençia le mostrara que conviene, que se haga. Que avise dello para que con su paresçer se provea por manera que sea favoreçido y ayudado

179r // por todas partes para la execuçion y cunplimiento de tan santa obra.

Que, porque de todas partes sea ayudado, paresçe sería bien que se pusiese Inquisiçion en esta cibdad y su arçobispado contra los xristianos viejos que han venido a este reino de Granada, donde se ha recoxido de muchas partes confesos y otras personas sospechosas, porque castigando a éstos, y viendo los moriscos haçer actos de Inquisiçion, se castigasen con el castigo ajeno y se pusiesen en camino de salvaçion. Y en lo que toca a la Inquisiçion de los moriscos se tuviese otra buena orden, como se dirá de yuso en su lugar.

Quel prelado por cuantas vías pudiere no consienta llevar en todo su arçobispado el dinero que se lleva por los clérigos destes nuevamente convertidos, porque de la manera que se haçe no es castigarlos, sino ponerles muy gran escándalo y endureçimiento para que tengan en poco nuestra santa fe y los ministros della. Y cuando pena hobiere de haber, sea de cárcel o otra semejante y no de dinero. Y que çesen los tratos y las otras cosas en que se ocupan, que son ajenas a su hábito y profesiön.

179v Que a los pobres moriscos se haga limosna y sean ayudados por el perlado en sus neçesidades, haciéndolos visitar, y proveer con toda caridad porque conozcan que nuestra santa fe aborrece la avariçia, de que ellos se escandalizan y quexan, y ama la caridad. Y estas visitaçiones, aunque algunas veces las hiçiese el prelado, no perdería su autoridad, antes la acreçentaría por // maravillosa manera. Pues en la verdad, cuanto a esto, en este reino estamos en la primitiva Iglesia; y así por la vía que los apóstoles y sanctos padres començando de « tan pocos» ensacharon la Iglesia, por aquella mesma han éstos de ser traídos y convertidos a que sean xristianos verdaderos. Porque si no es reprehensible, según la variedad de los tiempos, «mudarse los cánones», tanpoco lo debe ser si se mudan según la variedad de los lugares donde el nonbre de Dios estuvo blasfemado.

Que de aquí adelante el perlado con mayor cuidado y diligencia que hasta aquí se ha hecho, pues todo es a su cargo, dé orden como estos moriscos sean instruidos y reformados en nuestra santa fe, señalándose tiempo, y lugar y personas que los instruyan y los enseñen, y dándoles predicadores que en cada parroquia les predique, y cominándolos y castigándolos cuando no vieren ni hicieren lo que se les enseña, porque aunque la caridad ha de ser mucha, algún apremio y temor es menester que se les ponga.

180r Que demás de lo particular que con ellos se ha de haçer, en cada parroquia sería muy conveniente haçer o diputar algunas casas o colegios, generalmente una, para adonde a los niños se mostrase a leer y a escribir, y el pater noster, y ave María, y credo, y salve regina y ayudar a Misa, y las otras cosas que conviene que sepan los // xristianos; y otras destas casas donde hobiese maestros de Grámatica y Lógica. Y que estas casas se ordenase presto adonde y cómo ha de ser, y de que se han de sustentar, porque platicándose en la materia para todo habría buen remedio.

Y sería muy neçesario que también hobiese casas para mujeres como para hombres, porque por matronas virtuosas fuesen instruidas en nuestra santa fe y en virtudes, que según la esperiençia no provecharían menos las mujeres que los hombres a este fin.

Y aunque se apunten muchos remedios a este propósito, los sacros cánones ponen por muy principal la separaçion, porque la infidelidad tiénenla por mal contagioso que se pega, y este caso la discordia entre ellos mesmos es buena, porque Xrïsto se alaba que no vino a meter paz sino cuchillo, aunque más que otra cosa nos dexó encomendada la paz, y no enbargante que las leyes humanas la separaçion de las personas conjuntas tengan por muy cruel y difiçil cosa, la divina sabiduría la alaba y abraza, y con razón, pues aquella nos haçe dignos de sí, si por él dexáremos el padre y madre, y las otras cosas que son caras al mundo.

180v Donde, aunque este apartamiento tenga dificultades, ningún remedio es tan seguro como apartar los padres de los hijos, porque hablando verdad de los viejos, si la gracia de Dios de que se ha de tener // entera confianza no sobrepuja, poca esperanza se tiene dellos ya envejecidos en su seta y ritos mahométicos, y si de algo se puede tener más confianza es de los niños y mozos, y por eso, cuanto a éstos se ha de poner grandísimo recado y diligencia, *ne Dominus requirat de manibus nostris*, que los viejos pocos a pocos se han de ir consumiendo y acabando. Y esta separación según los sacros cánones pertenesce quanto a este fin que se ordene por el prelado, y que el príncipe de la tierra la favorezca y excute. Lo cual será bueno de obtener de su Sacra Cathólica y Cesárea Majestad que con tanta voluntad lo ha mandado. Y las dificultades no deben impedir tan santa obra, pues vimos la expulsión general de los judíos y moros de todo el reino; la cual, aunque al principio pareció dificultosa, la intención la hizo muy fácil, y así será agora; en especial que uno solo que se salve tiene más peso ante Dios que todas las dificultades que se pueden oponer, que serán muy ligeras con la intención de su Majestad y desta santa congregación.

Y aunque estos capítulos hablan con el metropolitano, entiéndase que en lo que se puede adaptar se extiende a los obispos sufragáneos, como se verá por ellos pasando por cada.

*Cuanto al tercero artículo de la Inquisición contra los nuevamente convertidos de moros.//*

181r Ya dixé en el artículo precedente que para el fin de que tratamos aprovecharía mucho la Inquisición en este reino aunque solamente se pusiese contra los cristianos viejos, porque de verlos castigar se castigarían los nuevos. Agora digo que, si la Inquisición se hace con tenplanza como debe, que también será provechoso que se haga contra los mesmos nuevamente convertidos.

Para lo cual presupongo que el fin de la Inquisición no ha de ser principalmente el castigo y pugnición, sino la enmendación de sus vidas y salvación de las ánimas, porque para quemarlos y tomarles las haciendas poco habría que hacer.

181v Presupongo así mesmo que para los traer a nuestra santa fe catholica siendo aún como son flacos y imbéciles y no instrutos, ni enseñados en la fe, deben ser atraídos principalmente por halagos y buen tratamiento, y no poniéndoles grandes miedos de que se desesperen, y por eso dice san Pablo que les hemos de dar por doctrina *lac in cibum*, como a personas que aún no tienen dientes, pero ni por eso se entiende que les hemos de quitar del todo el miedo, porque con la mucha indulgencia no lancen coçes. Es luego mi conclusión que la Inquisición contra ellos será buena haciéndose por medios tenplados y no rigurosos. Y poco // a poco desta conclusión se podrían inferir muchos corelarios a nuestro propósito, de los cuales diré algunos.

Lo primero es que, si el que ha de ser inquisitor se requiere que sea hombre de edad y qualificado como lo dispone el derecho canónico, mucho más lo debe ser el que fuere puesto por inquisidor en el reino de Granada, porque ha de ser hombre de edad, y letras, y conciencia, y espriencia, y sobre todo que tenga discreción y buen celo para salvar las ánimas conociendo las enfermedades y sabiendo buscar el remedio para ellas, unas veces con blandura, otra veces mostrando rigor, según que viere que más conviene.

Que por el primer año no se haga Inquisición sino contra los domatizadores o alfaquíes, o otros que enseñan la seta de Mahoma, o sus ritos o ceremonias, porque éstos, castigados como se castigan los cristianos viejos quemándolos, quedarán los simples dellos más dispuestos a ser convertidos. Y débese hacer para descubrir los tales enseñadores gran diligencia, y hallados, deben ser extirpados de raíz donde quiera que estén.

182r Otro año siguiente, que ya serán castigados los enseñadores, y los nuevamente convertidos con el ejercicio continuo que con ellos se habrá tenido estarán ya más instructos e informados, e atemorizados con las execuciones // que habrán visto, será bien poner éditos largos, no de çirimonias, sino de no ser xristianos, y prorrogárselo todo lo que paresçiere que conviene, y poco a poco castigarlos aunque no con tanto rigor como a los xristianos viejos y domatizadores, hasta que los mesmos negoçios muestren la manera que en ellos se ha de tener y ques ya tiempo que se pase a los que haçen o guardan çerimonias moriscas, o dexan la costunbre o ritos de la iglesia. Y esta manera parece que se debe tener, mirando la manera que se tenía en la primitiva iglesia con los catecúmentos y en otras muchas cosas.

Sería bien haber bula de nuestro muy santo padre para que en lo que paresçiese al Consejo de la Santa Inquisición, o a las personas a quien el Consejo lo cometiese, pudiesen dispensar en aquellos casos y cosas que les paresçiese nesçesarias, porque como esta Inquisición es nueva, la manera della no puede ser sino nueva.

Así mismo los inquisidores que para éstos se diputaren, paresçe que sería bien que a menudo consultasen con el reverendísimo señor arçobispo de Sevilla, inquisidor general, y con el Consejo de la Santa Inquisición las dudas y pasos nuevos que les ocurriesen en esta Inquisición, para que con su acuerdo y pareçer se les enviase deçir lo que habían de haçer, y sería bien que fuesen más de dos inquisidores según lo mucho que habrá que hacer y la calidad de la materia.//

182v La confiscación de los bienes en estos reinos se debía tenplar desta manera que a los hijos o parientes más çercanos que fuesen cathólicos se diesen los bienes, porque no sospechasen que la Inquisición se haçia por les tomar los bienes, o al menos por algunos años. Y los inquisidores habíanse de pagar de la renta del perlado, o de las superscresçençias, o de otra parte que mejor paresçiese.

*Cuanto al cuarto artículo de los clérigo, en que hay tantos defectos cuantos aquí se han dicho y la espi-riencia los muestra.*

Paresçe neste artículo tiene dos partes, la primera es el castigo de lo pasado en cada caso particular como resultado de las pequisas; la segunda es el remedio para de aquí adelante, y esto es los prinçipal, proveer a lo porvenir haçiendo libro nuevo.

183r En lo primero, que es el castigo, paresçe que las pesquisas o informaçiones venidas y las que han de venir, se deben encargar a los señores obispo de Guadix y de Guevara a las que son venidas luego y las por venir cuando vinieren, dando desde luego priesa a que vengan, para que como más instructos saquen particularmente las culpas y delitos por relaçion de los curas, y clérigos, y sacristanes, y los otros casos acaesçidos y defectos que hay en el serviçio de las iglesias de este reino, general y particularmente, y lo que a ellos según su conçiencia paresçe que se debía proveer, y que aquello se vea en esta santa congregaçion de Dios y bien de la Iglesia, porque la provisión particular que se hará en estos casos aprovechará en gran manera para lo general, que es la segunda parte deste cuarto artículo. Pero débese platicar si hay el poder que conviene para la determinaçion y excuçion de todos los casos. No digo para platicar como se platica en ellos, de que no hay duda, porque sería gran inconveniente y enbaraço para los negoçios no saber primero el poder ques menester y de quién, y si lo hay cumplido, porque procurarlo del señor arçobispo nuevo hasta que vengan las letras de su promoçion es escusado, pues del cabildo terná algunas dificultades, así en hecho como el derecho, en espeçial para lo porvenir, y por eso será bien en su lugar y tiempo con los otros negoçios platicar esto para la Inquisición. Todos vemos que, si no se ha de mudar algo de lo ordinario, quedando aquí el reverendísimo arçobispo de Sevilla, inquisidor general, que no nos falta nada.

183v En lo segundo, que el remedio para de aquí adelante, que como dixe es lo principal de que aquí tratamos, digo que efectuándose lo que de suso es dicho, así en el artículo de los nuevamente convertidos de moros, como en el que toca a los perlados, y Inquisición y // lo destas pesquisas en particular, se hallará casi todo proveido, como paresçe por el discurso dello, y por eso no hay neçesidad de tornar a repetir.

*Cuanto al quinto artículo, que es el póstrero y último, que toca a lo seglar.*

Paresçe que hay dos cosas prinçipales que platicar, en la primera toca a la tierra, la segunda toca a la mar. En lo de la tierra, paresçe que se debe remitir al Consejo Real para que allí mismo se mande sacar la relación, particularmente contra ofiçiales y otras personas que han delinquido o tratado mal a estos nuevamente convertidos, y se vea en manera de residençia, y si fuere menester haçer más pesquisas, o declarar, o averiguar algo de la hecha, se haga y prenda a los culpados, y el fiscal los acuse, y se haga las otras diligencias que convengan, todo visto y votado por capítulos, el Consejo tenga cargo de haçer las provisiones y las excutar, dando a uno o a dos comisión espiçial dello, que sean conservadores de lo que se proveyere, y puedan dar cuenta a esta congregación, y quando fuere algo menester comunicar con ella, o haçerle saber lo que ocurriere, lo hagan.

184r En la segunda parte, que es lo que toca a la mar, aunque arriba se haya tocado, tornaré a lo repetir, porque me paresçe muy nesçesario, y digo que esto pertenesçe principalmente al Consejo de la Guerra, aunque de la no buena provisión resultan mucho daño a todo este reino de // Granada y particularmente a la conversión de los moriscos, porque si verdad deseamos, claro, está que la prinçipal comunicación que estos nuevamente convertidos tienen «es con los de» allende, y los de allende con ellos. Y de aquí se siguen que los repçetan acá y se pasan allá, y haçen todo el daño que se ve, y ha sido grandísimo, y los unos con la comunicación de los otros se pervierten y esfuerçan a permanecer en su infidelidad, y son avisados los unos de los otros, por manera que si esto no se remedia mejor questa aquí, pues que en ello principalmente se ceban y esfuerça la infidilidad deste reino de Granada, las provisiones que es hicieren no ternán el efecto que debían tener, y en vano es quitar los alfaquies y prohibir los mudéxares, si esto no se toma de raíz para lo proveer y remediar. Pero en esto yo no quiero hablar hasta que me sea mandado, mas digo que no se puede bien disimular, porque esta es prinçipal cosa que se ha de proveer en la materia que de aquí se trata, aunque no entendemos en el bien del reino, ni en la gobernación general dél.

184v Y porque como dice el consulto *parum est jura condere nisi sint qui sea executioni mandent*, se debe tomar por muy prinçipal artículo de lo que aquí se acordase, se execute, encomendando la excuçión dello a las personas que paresçiere que mejor lo harán, las cuales han de tener muy grande y espeçial cuidado que lo que aquí se acordare, se execute, encomendando la excuçión dello a las personas que paresçiere que mejor lo harán, las cuales han de tener muy grande y espeçial cuidado que lo que aquí tan loable y provechosamente para la salud de las ánimas se ordenare, que no se olvide en ello la debida excuçión, te//niendo por dicho que, si bien se hiçiere, Dios Nuestro Señor gelo remunerará en este mundo y en el otro, porque a ellos se atribuirá todo el bien, como a personas que lo acordado ponen en ser y perfetiçión; y por el contrario, si hobiere remisión o negligencia, Dios Omnipotente gelo demandará como a hombres que se haçen partìpices en todas las culpas y delitos fechos y por haçer en este reino. Amen.